



AVISO GENERAL

16 de diciembre de 2010

Año fiscal 2010-2011

Sobre las condiciones para denegar certificaciones bajo la Regla 1.04; los programas de adiestramiento completados por empleados de la Rama Judicial.

La Rama Judicial concede certificaciones de mediador, árbitro y evaluador neutral, así como una certificación como proveedor de servicios de adiestramiento relacionado con los métodos alternos para la solución de conflictos, de conformidad con el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (4 L.P.R.A. Ap. XXIX) y el Reglamento de Certificación y Educación Continua relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de 1999 ('el Reglamento de Certificación').

Por tratarse de la provisión de servicios privados sobre asuntos bajo la competencia del Tribunal General de Justicia, la Regla 1.04 del Reglamento de Certificación dispone que:

Ningún funcionario(a), empleado(a) o juez(a) en funciones en el Poder Judicial podrá solicitar certificación o estar certificado(a) como interventor(a) neutral o como proveedor(a) de servicios de adiestramiento, excepto en aquellas instancias especificadas en este REGLAMENTO y permitidas por ley.

Desde la implantación del Reglamento de Certificación, la aplicación de esta Regla ha sido en los términos siguientes:

1. Una solicitud para mediador, árbitro, evaluador neutral o proveedor de servicios será denegada si es presentada por una persona que cumple las condiciones identificadas en la Regla 1.04 del Reglamento de Certificación.
2. Una persona a quien le fue concedida una certificación *previa* a ingresar a la Rama Judicial, verá su nombre excluido de los registros de personas certificadas. Además, estará impedida de solicitar recertificación mientras labora en la Rama Judicial.
3. Una persona en funciones en la Rama Judicial podrá tomar parte en programas de adiestramiento ofrecidos bajo las disposiciones del Reglamento de Certificación, *supra*, sin que se entienda que esto es una exclusión explícita o implícita a las condiciones de la Regla 1.04 citada. El completar los programas no lo califica para presentar una solicitud de certificación bajo estas condiciones.
4. Las personas que completan los programas bajo las disposiciones del Reglamento de Certificación, *supra*, podrán presentar los mismos como parte de los requisitos de

una convocatoria para un puesto de Mediador de Conflictos o de Supervisor de Mediadores de la Rama Judicial. Esto aplica a empleados de la Rama Judicial o personas que solicitan ingreso a la Rama Judicial en respuesta a una convocatoria de esta naturaleza, entendiéndose que la Rama Judicial no identifica la certificación de mediador como parte de dichos requisitos. La persona interesada en responder a una convocatoria es responsable de leer y examinar los requisitos de la convocatoria para este puesto ya que los requisitos particulares pueden cambiar en el futuro.

ESTE AVISO GENERAL TIENE QUE SER INCLUIDO COMO PARTE DE LOS MATERIALES QUE LOS PROVEEDORES CERTIFICADOS ENTREGAN A LOS PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO.

LA INFORMACIÓN DE ESTE AVISO TIENE QUE SER INCLUIDA COMO PARTE DE LA ORIENTACIÓN QUE LOS PROVEEDORES REALICEN SOBRE SUS OFERTAS DE ADIESTRAMIENTO SOBRE PROGRAMAS.

ESTAS DISPOSICIONES TIENEN VIGENCIA INMEDIATA.

En San Juan, Puerto Rico, 16 de diciembre de 2010.



Ana E. Romero Velilla